



CIRCULAR No. 0097

16 OCT 2025

DE: JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SOACHA

PARA: RECTORES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER NO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA

ASUNTO: CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIODICOS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No 019805 DEL 30 DE SEPTIEMBRE 2025

FECHA: 16 OCT 2025

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, que delega a la Secretaría de Educación para autorizar el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, en los términos de la ley 115 de 1994 y del decreto 1860 de 1994. Esta competencia será ejercida, de acuerdo con las disposiciones legales y actos administrativos, así como circulares y directivas, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Igualmente, se tiene en cuenta que en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, libro 2, artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del sector Educación, se establece el procedimiento y los criterios para definir las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la ley 115 de 1994, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

De acuerdo a lo anterior, la secretaria de educación del municipio de Soacha expedirá los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas a cada establecimiento educativo privado, aplicable durante el año escolar 2025, antes del inicio de su periodo de matrículas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075.

1. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIODICOS.

El ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución 019805 del 30 de septiembre 2025 *"Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos del sector no oficial o privado para el año escolar que inicia en el 2026"*, en la cual se dan los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación establecimiento educativos privados, los cuales son de obligatorio cumplimiento. Igualmente emitió la Nota técnica en la cual dio a conocer la fórmula de cálculo de incremento de tarifas en colegios privados-2025, la cual hace parte de la citada resolución.

La Secretaria de Educación resalta que se debe aplicar lo señalado en los siguientes artículos y párrafos en la mencionada resolución 019805 del 30 de septiembre 2025:





16 OCT 2025

Artículo 2. Manual de Autoevaluación y Clasificación. Se adopta la versión 11 del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados (Guía 4), de uso obligatorio mediante el sistema EVI. Los establecimientos con más de una jornada deberán presentar un formulario por cada una.

Artículo 5. Régimen de Libertad Regulada (Acreditación de Calidad). Este régimen aplica a los establecimientos educativos privados con certificación o acreditación de calidad. Permite un incremento mayor en reconocimiento a su gestión certificada y la mejora continua del servicio educativo. Los porcentajes se calculan sumando el IPC vigente, incentivos por educación inclusiva, reconocimiento a la labor docente y un valor adicional según el nivel del Índice de Permanencia.

Clasificación por Acreditación de Calidad	IPC agosto 2025	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
1,0% +	5,10%	0,3%	2,2%	Alto	0,5%
				Medio	0,33%
				Bajo	0,16%

Artículo 6. Régimen de Libertad Regulada (Autoevaluación) Este régimen aplica a los establecimientos que no poseen acreditación de calidad pero que fueron clasificados en el régimen de libertad regulada según su puntaje de autoevaluación en el sistema EVI. El incremento total se compone de la base adicional, el IPC, la inclusión educativa, el reconocimiento docente y el nivel de permanencia estudiantil.

Libertad regulada por clasificación en Autoevaluación	IPC agosto 2025	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
0,83% +	5,10%	0,3%	2,2%	Alto	0,5%
				Medio	0,33%
				Bajo	0,16%

Artículo 7. Régimen de Libertad Vigilada. El régimen de libertad vigilada corresponde a establecimientos que mantienen condiciones intermedias de calidad y gestión institucional. Los incrementos son más moderados, con una base adicional menor, pero mantienen los mismos parámetros de cálculo (IPC, inclusión, reconocimiento docente e índice de permanencia).

Libertad Vigilada por clasificación en Autoevaluación	IPC agosto 2025	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
0,66% +	5,10%	0,3%	2,2%	Alto	0,5%
				Medio	0,33%
				Bajo	0,16%

Artículo 8. Régimen Controlado. El régimen controlado es el de mayor supervisión y aplica a los establecimientos que no cumplen los estándares mínimos de calidad o que presentan incumplimientos normativos. En este caso, la Secretaría de Educación certificada define el incremento, que parte de una base del 0.0%. Los colegios deben además elaborar un plan de mejoramiento para poder acceder a regímenes superiores en futuras vigencias.





16 OCT 2025

Régimen Controlado por Clasificación e Autoevaluación	IPC agosto 2025	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
				Alto	0,5%
				Medio	0,33%
				Bajo	0,16%
0,0% +	5,10%	0,3%	2,2%		

Artículo 9. Descuentos. Los establecimientos pueden otorgar descuentos sobre la tarifa autorizada, los cuales deben quedar registrados en el contrato de matrícula y reportarse en el formulario 2 del EVI al siguiente año.

Artículo 10. Planes de Mejoramiento. Los colegios en régimen controlado deben elaborar y remitir un plan de mejoramiento a la Secretaría de Educación a través del EVI, con el fin de superar las causas que originaron su clasificación y poder acceder a regímenes superiores.

Artículo 11. Educación de Adultos. Los establecimientos de educación básica y media de adultos aplicarán un incremento único para los CLEI V y VI, equivalente a lo dispuesto en los artículos 5 al 8, con un 10% adicional por las semanas extra del calendario académico.

Artículo 12. Retención de Certificados. Los colegios podrán retener informes de evaluación por mora en el pago, salvo que se demuestre imposibilidad de pago por justa causa. No podrán retener estudiantes en SIMAT, suspender clases ni negar evaluaciones o actividades pedagógicas.

Artículo 14. Materiales Educativos. Se prohíben prácticas restrictivas en la compra de materiales, marcas o proveedores. Los colegios deberán adjuntar en el EVI el acta del Consejo Directivo con la aprobación de útiles, textos y uniformes.

Artículo 15. Cobros Periódicos. Los incrementos de servicios como transporte, alojamiento y alimentación deben ajustarse a los artículos pertinentes del Decreto 1075 de 2015.

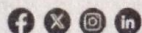
Artículo 16. Otros Cobros Periódicos. Los demás cobros periódicos deben estar expresamente incluidos en el Manual de Convivencia, debidamente adoptado según el Decreto 1075 de 2015, y derivarse directamente de los servicios educativos ofrecidos.

Artículo 17. Las entidades territoriales certificadas deben expedir los actos administrativos de autorización de tarifas para los establecimientos educativos privados antes del inicio de matrículas, con base en la información registrada en el EVI y conforme a los parámetros de la Resolución 019805 de 2025. Solo podrán emitirse resoluciones a instituciones con licencia de funcionamiento vigente, grados y sedes autorizadas.

Los establecimientos que no reporten la autoevaluación ni la documentación dentro del plazo de 60 días serán clasificados en régimen controlado, con incrementos limitados y obligación de presentar plan de mejoramiento.

Nota: En todo caso, los establecimientos educativos no oficiales de educación preescolar, básica y media deben tener en cuenta la totalidad del contenido la Resolución 019805 del 30 de septiembre 2025.

1.1. Régimen controlado





16 OCT 2025

Es importante señalar, que los establecimientos educativos no oficiales, deben tener en cuenta lo contemplado en el Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos ingresarán al régimen controlado, cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

- a. Falsedad en la información suministrada por el establecimiento educativo privado para la adopción de uno de los regímenes ordinarios.*
- b. Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente documento, para adoptar uno de los regímenes ordinarios.*
- c. Cobros de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos superiores y diferentes a los comunicados a las secretarías de educación departamentales y distritales.*
- d. Cuando dejen de existir las condiciones de calidad de los servicios que dieron origen a la calificación del establecimiento en el régimen de libertad vigilada o a su acceso al régimen de libertad regulada.*
- e. Cuando al someterse al proceso de evaluación y calificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para calificarse en la categoría de base o algunas de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínimo para dicha categoría.*

Parágrafo. *Si como consecuencia de la evaluación y clasificación inicial de los servicios que viene prestando el establecimiento educativo privado, ocurriera que la tarifa anual comprendida en ella, los valores de matrícula y pensión que venía cobrando, resultara superior a los rangos que corresponden a la clasificación obtenida de acuerdo con el Manual, deberán ingresar al régimen controlado. (Decreto 2253 de 1995, artículo 19)"*

1.2. Definición de Tarifas

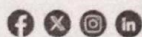
Para definir las tarifas, el consejo directivo del establecimiento educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el artículo 202 de la ley 115 de 1994 y previo cumplimiento y resultados del proceso de autoevaluación institucional, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 2.3.2.2.2.3 y 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015, así:

El rector o director del establecimiento presenta la propuesta integral de autoevaluación al consejo directivo junto con la propuesta de tarifas para la siguiente vigencia, la que debe ser clara, inequívoca y determinada y será presentada a consideración del Consejo Directivo por lo menos en dos (2) sesiones, con un intervalo mínimo de tres (3) días calendario, de tal manera que en la primera de ellas se otorgue ilustración de la propuesta y se entreguen documentos de soporte y en la segunda, se llegue a la decisión. En el mencionado intervalo, el consejo directivo del establecimiento educativo privado, informará y explicará a los padres de familia la propuesta presentada.

Adoptada la determinación por parte del consejo directivo del establecimiento educativo privado, la misma será comunicada a la Secretaría de Educación de Soacha, con no menos de (60 días) calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el siguiente año académico.

1.3. Otros Cobros Periódicos

Además de lo que establece la mencionada resolución 019805 del 30 de septiembre 2025, es importante citar el concepto que el Ministerio de Educación Nacional emite el 21 de abril 2015, radicado 2015-ER-





16 OCT 2025

2015 y los artículos 17 y 42 del decreto 1860 de 1994, además la implementación de Bibliobanco debe estar contemplado en el proyecto pedagógico institucional (se confirmará en visita de verificación).

1.4. Otros cobros que pueden ser incluidos por los colegios privados.

- De conformidad con el artículo 2.3.3.1.2.1 Decreto 1075 de 2015, el carnet estudiantil se excluye de los cobros voluntarios, por lo tanto, pueden ser cobrados de manera obligatoria.
- Pueden ser incluidos, el seguro estudiantil, agenda escolar física, salidas pedagógicas, ceremonia del grado once, preicfes, bajo la premisa que estos cobros son de naturaleza **Voluntaria**.
- Solo se puede exigir dos uniformes: uno para diario y otro para educación física. Si por dificultades económicas un estudiante no tiene uniforme completo, no puede ser sancionado o excluido del establecimiento educativo. Se debe garantizar múltiples oferentes.

2. ORIENTACIONES GENERALES

A continuación, se presenta el cronograma y procesos que se deben adelantar en el marco de la expedición de la resolución de adopción régimen y autorizaciones de las tarifas 2026.

2.1 Autoevaluación: Las instituciones educativas privadas realizarán la autoevaluación en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional, EVI, a través del siguiente link: <https://autoevaluacion.mineduacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp>

2.2 Anexos: Los soportes documentales deben ser cargados únicamente en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional (EVI). Dichos soportes son:

- ✓ Acta de la sesión del Consejo Directivo en las que se presentó la propuesta de tarifas.
 - ✓ Acta de la sesión del Consejo Directivo en la que fue avalada y aprobada la propuesta de tarifas.
 - ✓ El documento de comunicación de las tarifas por parte del consejo directivo a los padres de familia.
 - ✓ El documento en el que conste la obtención y vigencia de la certificación o acreditación de calidad, en caso de que aplique.
 - ✓ La certificación de los estados financieros por el contador o revisor fiscal.
 - ✓ Certificación por parte del contador de que todos los empleados están afiliados a la seguridad social.
- ✓ Los establecimientos educativos que realicen el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores, sujeto a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto, podrán optar por una de las siguientes alternativas:
- Soportar que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los 184 docentes y directivos docentes y que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979. Aplica para docentes contratados por escalafón en el sector privado.
 - Certificar que su estructura salarial es igual o superior a la del modelo del escalafón docente el Decreto Ley 2277 de 1979. Esto teniendo en cuenta que el ingreso al escalafón para docentes de establecimientos educativos privados es facultativo.





CIRCULAR No. **0097**

16 OCT 2025

036584 sobre la aplicación del Decreto 2253 de 1995 donde señala que *"la libertad para la fijación de tarifas de cobros de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos, no es absoluta, debido a que corresponde al estado, a través de sus entidades territoriales certificadas en educación, la inspección y vigilancia sobre las tarifas, incluyendo los denominados "otros cobros periódicos", en el entendido que los mismos no pueden transgredir derechos fundamentales, como el acceso y la permanencia en la educación"*.

Del mismo modo, el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicado interno del 26 de febrero 2018, manifiesta que: *"otros cobros (...) no es viable incluir servicios comunes y obligatorios, que se cobran por lo general en la matrícula y la pensión; entre otras cosas, porque tampoco pueden limitar el acceso y la permanencia en el plantel educativo, y; para su fijación, se debe advertir principios de proporcionalidad y razonabilidad, en el marco del debido proceso"*.

Por otra parte, conforme a los factores que motivan frecuentemente las quejas allegadas a esta secretaria, relacionadas con los *"Otros Cobros Periódicos"* efectuados por establecimientos educativos de carácter no oficial, este despacho define los criterios a tener en cuenta para su aplicación, en el siguiente sentido:

- a. Los establecimientos educativos de carácter privado que eventualmente incluyan los denominados *"otros cobros periódicos"* deben establecerlos en el reglamento o manual de convivencia de los establecimientos educativos, de manera expresa, taxativa y simple. Igualmente, deben darse a conocer a los padres de familia antes de la aprobación por parte del consejo directivo, aclarando que son de carácter voluntario y deben atender a principios de solidaridad.
- b. La secretaria de Educación de Soacha, de acuerdo a lo planteado en los puntos anteriores y lo contemplado en las normas enunciadas, **NO AUTORIZA INCLUIR** en *"Otros Cobros periódicos"*, Por no tener relación directa con la prestación del servicio educativo y, que hacen parte de los gastos operacionales del establecimiento educativo u otros pedagógicos institucional:
 - Manual de convivencia
 - La sistematización y/o plataformas operativas
 - El mantenimiento de Equipos, infraestructura o mobiliario
 - Papelería y/o dotación docente
 - Talonarios y/o tarjetas para pago de matrícula y pensión
 - Eventos culturales
 - Escuela de padres y/o proyecto de formación a familias
 - Proyectos Escolares
 - Servicios de Peluquería
 - Elementos de aseo y/o kit de bioseguridad
 - Guías y/o módulos de trabajo pedagógico (autorizado en listas escolares)
 - Cursos adicionales o que hagan parte de su currículo.
 - Certificados de estudio o de notas (excepto a exalumnos o copias adicionales)
- c. Igualmente, se deberá atender la ley 1269 del 2008, respecto a la prohibición a los establecimientos educativos de exigir, por si mismos, o por medio de asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.
- d. Para la autorización de los cobros de Bibliobanco, se tendrá en cuenta que este haya sido establecido de acuerdo a los lineamientos definidos en el artículo 2.3.3.1.6.7 del decreto 1075 de





CIRCULAR No. 0097

16 OCT 2025

Para demostrar lo anterior, deberán adjuntar en la aplicación EVI, la certificación del contador público o del revisor fiscal del establecimiento educativo, según sea el caso, en la que conste:

1. Que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoció en la presente vigencia, un salario igual al establecido en el nivel de escalafón docente regulado por el Decreto Ley 2277 de 1979.

2. Que su estructura salarial en la presente vigencia, fue igual o superior a la del escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979, junto con los siguientes soportes:

- Listado de docentes y sus salarios, indicando formación y experiencia.
- Nómina certificada o documento que soporte el pago de salarios u honorarios.
- Planillas de pago de seguridad social y parafiscales, ya sea como dependiente o independiente.

- ✓ Copia de la tarjeta profesional y documento de identidad del contador.
- ✓ Certificado de la Junta central de contadores, no mayor a noventa (90) días.
- ✓ Certificado del área de cobertura educativa – Matricula SIMAT.
- ✓ Plan de mejoramiento para los colegios o jornadas en régimen controlado.
- ✓ Lista de útiles, textos y uniformes para el siguiente año escolar y acta de aprobación del Consejo Directivo.
- ✓ Otro documento que considere el establecimiento educativo para soportar su autoevaluación institucional.

Notas: Toda la documentación debe contener las firmas pertinentes de acuerdo con su objeto para garantizar validez jurídica.

Solicitud: Una vez adelantadas las etapas anteriores, la Institución Educativa Privada mediante oficio radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), dirigido al Área de Inspección y Vigilancia, solicitará el trámite de la expedición de la resolución de adopción de régimen y tarifas, informando que ha adelantado el proceso de autoevaluación y cargado los anexos correspondientes en el aplicativo EVI.

Ajustes: En los casos donde se evidencie la necesidad de ajustes por parte de las Instituciones Educativas Privadas, se le informará mediante correo electrónico y/o vía telefónica al rector para que realice las correcciones pertinentes de manera prioritaria en los 3 días posteriores a la notificación.

Bloqueo modificación EVI: Después de cumplido el plazo para adelantar el proceso de autoevaluación y cargue de anexos en la plataforma EVI el Área de Inspección y Vigilancia activará el bloqueo de la opción de modificación. Es decir que, los colegios podrán ingresar a la plataforma y revisar el contenido, pero no podrán modificar la información ni cargar documentación adicional.

Expedición: Una vez cumplidos los requisitos por parte de las Instituciones Educativas Privadas, la Secretaría de Educación, desde el Área de Inspección y Vigilancia, basándose en el resultado de la autoevaluación y la documentación anexada emitirá las resoluciones de adopción de régimen y tarifas.

Notificación: Una vez expedida la resolución, el Área de Inspección y Vigilancia citará a los representantes legales o rectores de las instituciones educativas para la respectiva notificación.





CIRCULAR No. 0097

16 OCT 2025

Nota: Téngase en cuenta que este proceso NO requiere la radicación de documentos en físico ante la SEM, todo debe ser anexados en la plataforma dispuesta para este proceso por el Ministerio de Educación Nacional (EVI).

3 Cronograma:

A continuación, se presenta el cronograma para este proceso. Es de aclarar que pude tener ajustes y modificaciones, las cuales se comunicaran con antelación.

ACTIVIDAD	INICIO PROCESO	FIN PROCESO	RESPONSABLE
AUTOEVALUACIÓN EN PLATAFORMA EVI	15 octubre	31 octubre	INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS
CARGUE DE ANEXOS EVI Y SOLICITUD A LA SEM			INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS
BLOQUEO OPCIÓN DE MODIFICACIÓN PLATAFORMA EVI PROCESO 2022	7 noviembre		SEM – Inspección y vigilancia
EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES	10 noviembre	30 noviembre	SEM – Inspección y vigilancia
NOTIFICACIONES	1 diciembre	15 diciembre	SEM – Inspección y vigilancia INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

La secretaria de educación de Soacha, como autoridad delegada para autorizar las tarifas de matrículas y pensiones de los establecimientos educativos privados, cuenta con la asesoría y asistencia técnica a los establecimientos, en cumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.9 del decreto 1075 de 2015.

Cordialmente,

JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ
Secretaria de Educación

Proyectó: Narly Esperanza Beltrán Toquica – Profesional área de Inspección y Vigilancia

